

AUTO

Radicado N° 700013121001-2022-00004-00

Sincelejo, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso: Restitución de Tierras

Solicitantes: Karen Margarita Ortega Herazo y Gustavo Adolfo Ortega Herazo

Oposición: Sin opositor conocido.

Predio: “Los Rosales-El Carreto” ubicado en la vereda El Tolima Corregimiento de Tumbatoro, municipio de Morroa, departamento de Sucre.

Visto el anterior informe secretarial, y como quiera que la apoderada judicial dentro del término concedido en auto de fecha 28 de julio de 2022, cumplió con los requisitos de procedibilidad consagrados en el inciso 5° del artículo 76 de la ley 1448 de 2011, y la información y documentos exigidos por el canon 84 ibídem, el despacho procederá a admitir la presente solicitud individual de restitución de tierras promovida por la señora **Karen Margarita Ortega Herazo** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.103.105.739 y **Gustavo Adolfo Ortega Herazo** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.103.096.524, en calidad de legitimados del derecho de los señores **Abel Antonio Ortega Medina (Q.E.P.D)** identificado con cedula de ciudadanía N° 9.311.099 y **Nelly Leónidas Herazo Rivera (Q.E.P.D)** identificada con cédula de ciudadanía No. 9.070.674, en relación con el predio rural denominado “**LOS ROSALES - EL CARRETO**” ubicado en la vereda El Tolima, corregimiento de Tumbatoro, municipio de Morroa, departamento de Sucre, y quienes para tales efectos son representado por la abogada Lila Rosa Polo Núñez abogada de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante UAEGRTD), Dirección Territorial Bolívar, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.068.661.509, portadora de la tarjeta profesional No. 331.727 del Consejo Superior de la Judicatura, designada por la directora de la UAEGRTD territorial Bolívar, mediante Resolución No. RB 00907 del 5 de agosto de 2022, para adelantar esta acción.

Advirtiendo, que no se reconocerá personería a los doctores Jaime Alberto Espinosa Tietjen, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.853.158, portador de la tarjeta profesional No. 206.289 del Consejo Superior de la Judicatura, y José Ignacio Vergara Arrieta identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.099.990.361, portador de la tarjeta profesional No. 256.923 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderados suplentes, de conformidad a lo expuesto en auto de fecha 28 de julio de 2022.

En el caso de marras, el fundo objeto de restitución, de acuerdo con la georreferenciación y estudios realizados en campo por la Unidad de Restitución de Tierras, se identifica registralmente con el Folio de Matrícula Inmobiliaria 342-13143, que consta registralmente de 20 Hectáreas + 4800 metros cuadrados del cual se solicita la restitución, correspondiente a *4 ha + 0584 m²*.

Bajo ese entendido, y teniendo que el folio de matrícula inmobiliaria señalado en la presente solicitud, identifican al predio objeto de restitución, las órdenes que se impartan en esta providencia tales como notificación de titulares, publicaciones y medidas, se dirigirán a este folio.

Con una primera anotación, donde encontramos la Escritura de Compraventa No. 41 del 14 de abril de 1939 de la Notaría única de Corozal – Sucre de **Félix Monterroza** a **Julio Juan Domínguez**.

En la Anotación No. 2, encontramos la Escritura de Compraventa No. 70 del 28 de enero de 2 de 1972 de la Notaría Segunda de Sincelejo de **Julio Juan Domínguez** a **Etelvina Rivera Herazo**.

En la Anotación No. 3, nuevamente encontramos la Escritura de Adjudicación en Sucesión 703 del 01 de septiembre de 1992 de la Notaría Única de Corozal de **Alejandro Antonio Herazo Rivera** a **Etelvina Rosa Rivera Villadiego**.

En la Anotación No. 4, encontramos la Escritura Pública No. 1194 del 31 de diciembre de 1992 de la Notaría Única de Corozal de **Etelvina Rosa Herazo Villadiego** a los señores **Baldino de Jesús Herazo Rivera, Rigoberto Herazo Rivera, Favio Segundo Herazo Rivera y Nelly Leónidas Herazo Rivera**.

En la Anotación No. 5, encontramos la Adjudicación en Sucesión de una ¼ parte en común y proindiviso mediante Escritura Pública No. 2147 de fecha 31 de diciembre de 2010 de la Notaria Primera de Sincelejo de **Manuel Rigoberto Herazo Rivera** a favor de **Katia del Carmen Herazo Salcedo**.

En la Anotación No. 6, encontramos la Adjudicación en Sucesión de una ¼ parte en común y proindiviso mediante Escritura Pública No. 1104 de fecha 11 de noviembre de 2008 de la Notaria Única de Corozal de **Nelly Leónidas Herazo Rivera** a favor de **Gustavo Adolfo Ortega Herazo**.

En la Anotación No. 7, encontramos la Resolución No, 1202 de abstenerse de Inscribir enajenaciones por declaratoria de inminencia de riesgo o desplazamiento forzado de fecha 22 de marzo de 2011, por parte del Comité Departamental de Atención Integral a la Población Desplazada de la Gobernación de Sucre a favor de **Gustavo Adolfo Ortega Herazo**.

En la Anotación No. 8, encontramos el proceso ordinario de Nulidad de la Partición Notarial Radicado 2013 -0396-00 del Juzgado Promiscuo de Familia de Corozal – Sucre, de **Karen Margarita Ortega Herazo** contra **Gustavo Adolfo Ortega Herazo**.

En la Anotación No. 10, encontramos la Admisión de solicitud de Restitución de Tierras de este juzgado con auto de fecha 26 de agosto de 2019, a favor de la señora **Luz Fay Méndez Cárdenas**.

Y como en la actuación registrada en la anotación No 8, encontramos el proceso ordinario de Nulidad de la Partición Notarial Radicado 2013-0396-00 procedente del Juzgado Promiscuo de Familia de Corozal – Sucre, de **Karen Margarita Ortega Herazo** contra **Gustavo Adolfo Ortega Herazo**, se oficiará a dicha dependencia judicial para que proceda a la suspensión del proceso y remita copia del expediente judicial.

Igualmente, en virtud de la anotación No. 4 encontramos la Escritura Pública No. 1194 del 31 de diciembre de 1992 de la Notaría Única de Corozal donde se deja constancia de la venta del predio que realiza la señora **Etelvina Rosa Herazo Villadiego** a favor de los

señores **Baldino de Jesús Herazo Rivera, Rigoberto Herazo Rivera, Favio Segundo Herazo Rivera y Nelly Leónidas Herazo Rivera**, porque se ordenará oficiar a dicha notaria para que nos remita la citada escritura pública.

Ahora, como del estudio registral se observa que el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 342-13143, corresponde a un inmueble que se encuentra en común y proindiviso, y dentro del mismo existe un reporte de topología, es decir, el área georreferenciada presenta una superposición con una solicitud de tierras de la señora **Luz Fay Méndez Cárdenas**, se ordenará la notificación de la misma en la presente solicitud de restitución; por lo tanto, siendo la vinculación necesaria al trámite de restitución y formalización que se adelanta.

Se ordenará notificar a la **Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH**, en atención a que se encuentra afectación por hidrocarburos sobre el predio objeto de restitución enunciado por la representante judicial del solicitante en la demanda, siendo objeto de exploración por parte de la empresa **CNE OIL GAS S.A.S**. De igual manera, se notificará a la **Gobernación de Sucre, Alcaldía de Morroa, Agencia de Renovación del Territorio** por ser parte de los municipios **PDET** por las afectaciones que presenta el predio.

Por otro lado, en aras de esclarecer de entrada la identificación predial y evitar futuras dilaciones procedimentales, es dable acotar el criterio traído a colación por la egregia Sala Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cartagena, en virtud del cual se concluye, conforme a lo enfatizado por la Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia, en sentencia de 2 de noviembre de 2005, que en los procesos que versan sobre inmuebles, es indispensable individualizar plenamente tanto el predio de mayor extensión como la franja de terreno que se pretende, luego se torna imperioso que la UAEGRTD, en el asunto bajo examen, aporte al trámite la identificación georreferenciada, incluyendo linderos y coordenadas, de la heredad de mayor extensión, denominada “**LOS ROSALES - EL CARRETO**”, de la cual se desprende el área de terreno actualmente requerida en restitución, información que, en todo caso, será necesaria para proceder con la publicación de que trata el literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011. Para el efecto, se requerirá a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Bolívar, para que, dentro de un término prudencial de quince (15) días, allegue lo reseñado.

En cuanto a la petición especial de omitir el nombre e identificación del solicitante y su respectivo grupo familiar, en las publicaciones a que hace referencia el epígrafe 86 literal e) de la Ley 1448 de 2011, debe señalarse que no se accederá a tal petición, toda vez, que del introductorio y sus anexos, no se avizoran situaciones actuales e inminentes de riesgo, así como tampoco la Unidad de Restitución de Tierras hizo un énfasis concienzudo sobre las mismas, razón por la cual, no encuentra meritorio esta judicatura abstenerse de dar cumplimiento a lo prescrito en la norma aludida, más si se tiene en cuenta que está dirigida a procurar un máximo de publicidad del *sub lite* que permita asegurar a todos los eventuales interesados la defensa de sus derechos sobre los predios en disputa.

La apoderada de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas -Territorial Bolívar, solicita se oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Corozal, que a la fecha, no ha realizado actualización de anotaciones en el folio 342-13143, con oficio URT-DTBCB-02226-SB 00320 del 24 de junio de 2022, que ordenó **cancelar** las medidas preventivas de protección jurídica del predio del artículo 17

del Decreto 4829 de 2011 y la decisión de **inscribir** el predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. Además, solicita una prórroga de cinco (05) días para la entrega de las fichas prediales del IGAC, por ser procedente, se accederá a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo**,

RESUELVE:

Primero.- ADMÍTASE la solicitud individual de restitución de tierras presentada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD) - Territorial Bolívar, en representación de los señores **Karen Margarita Ortega Herazo** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.103.105.739 y **Gustavo Adolfo Ortega Herazo** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.103.096.524, en calidad de herederos del derecho de la señora **Nelly Leónidas Herazo Rivera (Q.E.P.D)** identificada con cédula de ciudadanía No. 9.070.674, en relación con el predio rural denominado “**Los Rosales - El Carreto**” ubicado en la vereda El Tolima, corregimiento de Tumbatoro, municipio de Morroa, departamento de Sucre y su núcleo familiar conformado así:

1.1. Núcleo familiar al momento de los hechos victimizantes:

CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR DURANTE EL MOMENTO DEL ABANDONO/O DESPOJO								
Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el Solicitante	Fecha de Nacimiento (ddmmaa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)
HERAZO	RIVERO	NELLY	LEONIDAS	Cédula de ciudadanía	23.015.568	Titular	xxxxxx	Fallecido
MEDINA	ORTEGA	ABEL	ANTONIO	Cédula de ciudadanía	9.311.099	Cónyuge	18/10/1958	Fallecido
ORTEGA	HERAZO	KAREN	MARGARITA	Cédula de ciudadanía	1.103.105.739	Hijo/a	8/08/1990	Vivo
ORTEGA	HERAZO	GUSTAVO	ADOLFO	Cédula de ciudadanía	1.103.096.524	Hijo/a	10/12/1986	Vivo

CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR DURANTE EL MOMENTO DEL ABANDONO/O DESPOJO								
Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el Solicitante	Fecha de Nacimiento (ddmmaa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)
HERAZO	RIVERO	NELLY	LEONIDAS	Cédula de ciudadanía	23.015.568	Titular	xxxxxx	Fallecido
MEDINA	ORTEGA	ABEL	ANTONIO	Cédula de ciudadanía	9.311.099	Cónyuge	18/10/1958	Fallecido
ORTEGA	HERAZO	KAREN	MARGARITA	Cédula de ciudadanía	1.103.105.739	Hijo/a	8/08/1990	Vivo
ORTEGA	HERAZO	GUSTAVO	ADOLFO	Cédula de ciudadanía	1.103.096.524	Hijo/a	10/12/1986	Vivo

1.2. Núcleo familiar actual:

CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DE TITULARES Y/O LEGITIMADOS (Señalar la totalidad de los titulares y/o legitimados incluso si no estuvieron en el momento de los hechos victimizantes)										
Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Marque una X		Fecha de Nacimiento (ddmmaa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)	Teléfono de Contacto
						Titular	Legitimado			
ORTEGA	HERAZO	KAREN	MARGARITA	Cédula de ciudadanía	1.103.105.739		X	8/08/1990	Vivo	3046517740
ORTEGA	HERAZO	GUSTAVO	ADOLFO	Cédula de ciudadanía	1.103.096.524		X	10/12/1986	Vivo	

Lo anterior, según los hechos victimizantes alegados, en su condición de propietarios del predio denominado “**Los Rosales - El Carreto**” ubicado en la vereda El Tolima, corregimiento de Tumbatoro, municipio de Morroa, departamento de Sucre, encontrándose identificado de la siguiente manera:

1.3. Identificadores institucionales del predio:

Departamento: Sucre

Municipio: Morroa

Vereda: Tolima

Nombre o Dirección del predio: LOS ROSALES-EL CARRETO

Tipo de predio Urbano ___ Rural X

Matrícula Inmobiliaria	342-13143
Área registral	20 ha + 4800 ms ²
Número Predial	704730002000000010065000000000
Área Catastral	18 ha + 0390 ms ²
Área Georreferenciada¹* Hectáreas,+mts²	4 ha + 0584 m ²
Relación jurídica del solicitante con el predio	Legitimado

1.4. Coordenadas del predio.

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas "Magna Colombia Bogotá" y sistema de coordenadas geográficas.

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
2	2596410,82	4739180,41	9°23' 21,528" N	75°22' 33,020" W
3	2596417,65	4739207,50	9°23' 21,756" N	75°22' 32,133" W
4	2596461,03	4739430,23	9°23' 23,217" N	75°22' 24,843" W
1	2596523,77	4739598,86	9°23' 25,296" N	75°22' 19,331" W
369412	2596519,96	4739601,86	9°23' 25,173" N	75°22' 19,231" W
369411	2596457,66	4739565,96	9°23' 23,137" N	75°22' 20,394" W
369410	2596289,71	4739421,96	9°23' 17,639" N	75°22' 25,076" W
369418	2596311,65	4739372,93	9°23' 18,343" N	75°22' 26,688" W
369417	2596316,56	4739310,41	9°23' 18,489" N	75°22' 28,738" W
369416	2596329,39	4739310,53	9°23' 18,906" N	75°22' 28,737" W
369415	2596335,07	4739283,46	9°23' 19,085" N	75°22' 29,626" W
369414	2596329,47	4739277,33	9°23' 18,901" N	75°22' 29,825" W
369413	2596348,97	4739266,05	9°23' 19,534" N	75°22' 30,199" W
	ÚNICO ORIGEN NACIONAL		MAGNA SIRGAS	

¹ *El área georreferenciada corresponde al área identificada en campo por la URT, o a la tomada por la URT de información institucional catastral, de INCODER o la entidad que la suministre, según los parámetros establecidos en la Circular Interinstitucional IGAC-URT y con la cual se ingresa al registro de tierras despojadas

1.5. Linderos y colindantes del predio:

Asimismo, se han identificado los siguientes linderos:

NORTE:	Partiendo desde el punto 2 (coordenadas planas N: 2596410,82 E:4739180,41) en línea quebrada que pasa por los puntos 3, 4, en dirección nororiente, hasta llegar al punto 1 (coordenadas planas N: 2596523,77 E:4739598,86) colinda con Jacqueline Erazo, en una longitud de 434.78 metros.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 1 (coordenadas planas N: 2596523,77 E:4739598,86) en línea recta, dirección suroriente, hasta llegar al punto 369412 (coordenadas planas N: 2596519,96 E:4739601,86) colinda con Miguel Alvarez, en una longitud de 4.85 metros.
SUR	Partiendo desde el punto 369412 (coordenadas planas N: 2596519,96 E:4739601,86) en línea quebrada, dirección suroccidente, pasando por el punto 369411, hasta llegar al punto 369410 (coordenadas planas N: 2596289,71 E:4739421,96) colinda con Manuel Prieto, en una longitud de 293.14 metros.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 369410 (coordenadas planas N: 2596289,71 E:4739421,96) en línea quebrada, dirección noroccidente, pasando por los puntos 369418, 369417, 369416, 369415, 369414, 369413 hasta llegar al punto punto 2 (coordenadas planas N: 2596410,82 E:4739180,41) colinda con Carretera a Caracol, en una longitud de 293.38 metros.

Segundo. - INSCRÍBASE la presente solicitud y **ORDÉNESE** la sustracción provisional del comercio del predio identificado con **FMI N° 342- 13143** de la ORIP de Corozal. **OFÍCIESE** en tal sentido para el cumplimiento de esta orden, y cumplido ello remita al expediente las constancias y certificados respectivos sobre la situación jurídica de dicho bien, dentro del término de **cinco (5) días** contados desde la notificación de esta disposición.

Tercero. - ORDÉNESE la **suspensión** de los procesos declarativos de derechos reales sobre el predio cuya restitución se solicita, e igualmente los sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia, y de bienes vacantes y mostrencos, que se hayan iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble referenciado, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten los mismos, con excepción de los procesos de expropiación.

Cuarto. - Para el cumplimiento de dicha suspensión, **PUBLÍQUESE** la orden en la página web www.ramajudicial.gov.co, en el link Restitución de Tierras, “*Informes para acumulación procesal*”, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9857 de 6 de marzo de 2013, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Quinto. - COMUNÍQUESE esta decisión a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC, y a la Agencia Nacional de Tierras - ANT, con el objeto de que difundan las actuaciones y requerimientos dispuestos en el presente proceso, a las oficinas de registro de instrumentos públicos, a las notarías y sus

dependencias u oficinas territoriales, según corresponda, conforme al artículo 96 de la Ley 1448 de 2011.

Sexto.- PUBLÍQUESE esta solicitud a cargo de la **UAEGRTD - Territorial Bolívar**, según el literal e del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, para que las personas que tengan derechos legítimos sobre el predio denominado “**Los Rosales - El Carreto**”, ubicado en la vereda El Tolima, corregimiento de Tumbatoro, municipio de Morroa, departamento de Sucre solicitado en restitución, así como los acreedores con garantía real y de otras obligaciones relacionadas con este inmueble, y quienes se consideren afectados por la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos, comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos.

HÁGASE.- dicha publicación en *i)* un diario de amplia circulación nacional, como *El Tiempo* o *El Espectador*, e igualmente *ii)* en una emisora regional con cobertura en la zona de ubicación del bien a restituir, *iii)* en un diario de circulación local como *El Meridiano de Sucre*, y *iv)* en la página web de la UAEGRTD; e inclúyase en tal publicación las medidas, coordenadas, y colindancias tanto del predio de mayor extensión denominado “**Los Rosales - El Carreto**”, como la del área requerida en restitución.

Séptimo. - HÁGASE saber a las personas indeterminadas que se consideren afectadas por este proceso y deban acudir al mismo para hacer valer sus derechos, que cuentan con un término de **quince (15) días** siguientes a la publicación de que trata el literal e del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, para tal fin.

Octavo. - ORDÉNESE a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD para que, en el término de quince (15) días contados desde la notificación de este proveído, identifique mediante georreferenciación el predio de mayor extensión, denominado “**Los Rosales - El Carreto**”, del cual se desprende el área de terreno actualmente requerido en restitución.

Noveno. - NOTIFÍQUESE a los señores **Baldino de Jesús Herazo Rivera, Katia del Carmen Herazo Salcedo, Favio Segundo Herazo Rivera**, quienes aparecen como propietarios en común y proindivisos del predio “**Los Rosales - El Carreto**” solicitado en restitución y a la señora **Luz Fay Méndez Cárdenas**, quien presentó solicitud de tierras y presenta una superposición con el predio de mayor extensión. **CÓRRASELE** traslado según el artículo 87 inciso 1º de la ley 1448 de 2011. Advirtiéndoles que, en caso de considerar pertinente entablar oposición contra la misma, cuentan con el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, conforme a lo preceptuado por el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011.

Décimo. - NOTIFÍQUESE la admisión de esta solicitud al **Alcalde** y al **Personero** del municipio de Morroa - Sucre, y al **Procurador** delegado ante los Juzgados Civiles Especializados en Restitución de Tierras.

De igual manera se **NOTIFICARÁ** a la **Gobernación de Sucre, Alcaldía de Morroa, Agencia de Renovación del Territorio** por las afectaciones que presenta el predio, a fin de que informen a esta Sede Judicial si el fundo, báculo de la solicitud, ha sido objeto de alguna de las medidas impulsadas por este programa.

Décimo Primero. - **NOTIFÍQUESE** al presente proceso a la **Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH** y al operador empresa **CNE OIL GAS S.A.S.**, toda vez que el fundo reclamado se encuentra afectado con actividades de exploración, de manera que pueden verse afectados sus intereses jurídicos con las resultas del juicio. Consecuentemente, **CÓRRASELES** traslado de la solicitud individual de restitución de tierras reseñada en precedencia, advirtiéndoles que, en caso de considerar pertinente entablar oposición contra la misma, cuentan con el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, conforme a lo preceptuado por el artículo 88 de la ley 1448 de 2011.

Décimo Segundo. - **NOTIFÍQUESE** la admisión de la presente demanda, instaurada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD, a la **Agencia Nacional de Tierras – ANT**, en tanto se advierte dentro del informe técnico predial arrimado con la solicitud de restitución, que la heredad se encuentra en una zona de reserva campesina. En consecuencia, **OFICIESE** a esta Agencia, en su condición de ente encargado del desarrollo de este programa, con el fin de que informen a esta Judicatura si el inmueble pretendido en restitución ha sido objeto de alguna de las medidas de fomento, formalización o construcción de las que trata la ley 160 de 1994.

Décimo Tercero.- **OFICIESE** a la **UAEGRTD - Territorial Bolívar**, para que en el término de quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, se sirvan remitir información relacionada con la dirección en donde puedan ser ubicadas y notificadas y de ser posible el abonado telefónico o los correos electrónicos de los señores **Baldino de Jesús Herazo Rivera, Katia del Carmen Herazo Salcedo, Favio Segundo Herazo Rivera**, como posibles opositores a la misma, ya que aparecen como propietarios proindivisos del predio solicitado en restitución y, pueden verse afectados con el presente proceso, por la indivisión que presentan sus parcelas con respecto a la de los aquí solicitantes. De igual manera se sirvan remitir información relacionada con la dirección en donde pueda ser ubicada y notificada y de ser posible el abonado telefónico o los correos electrónicos de la señora **Luz Fay Méndez Cárdenas** quien presentó solicitud de tierras y presenta una superposición con la presente solicitud. En su defecto, la **UAEGRTD - Territorial Bolívar**, manifieste bajo la gravedad de juramento que desconoce el paradero de estos, para preceder al respectivo emplazamiento.

Décimo Cuarto. - **OFICIESE** a la **Secretaría Planeación de la Alcaldía municipal de Morroa, departamento de Sucre**, a efectos de que en ejercicio de su marco funcional de competencias, determine la vocación del suelo del predio objeto de restitución, con el fin de implementar el respectivo proyecto productivo.

Décimo Quinto. - **OFICIESE** al **Juzgado Promiscuo de Familia de Corozal**, para que proceda dar cumplimiento a la suspensión ordenada en el numeral tercero de esta providencia, dentro del proceso ordinario de Nulidad de la Partición Notarial Radicado 2013 -0396-00 del Juzgado Promiscuo de Familia de Corozal – Sucre, de **Karen Margarita Ortega Herazo** contra **Gustavo Adolfo Ortega Herazo.**, en atención a la anotación No. 8 vista en el FMI No. **342-13143**.

Décimo Sexto. - ORDENESE a la **Superintendencia Delegada para la Restitución, Protección y Formalización de Tierras**, para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia y en virtud de sus funciones, efectúe un análisis traditicio, estudio de títulos jurídicos y emita un diagnóstico registral del inmueble solicitado en restitución el cual se identifica con folio de matrícula inmobiliaria No. **342-13143** de la ORIP de Corozal.

Décimo Séptimo. - OFICIESE a la **Notaria Única de Corozal - Sucre**, para que en el término de quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, se sirvan remitir a este despacho judicial copia de la Escritura Pública No. 1194 del 31 de diciembre de 1992 de la venta predio que realiza la señora **Etelvina Rosa Herazo Villadiego** a favor de los señores **Baldino de Jesús Herazo Rivera, Manuel Rigoberto Herazo Rivera, Favio Segundo Herazo Rivera y Nelly Leonidas Herazo Rivera**,

Décimo Octavo. - NIÉGUESE lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, en cuanto a la omisión de los nombres e identificación de los solicitantes en la publicación ordenada precedentemente, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Décimo Noveno. – REQUIÉRASE a la **ORIP – Corozal**, para que dé cumplimiento a lo ordenado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas -Territorial Bolívar mediante oficio URT-DTBCB-02226-SB 00320 del 24 de junio de 2022, donde se solicita cancelar la medida preventiva y publicitaria consistente en cancelación protección jurídica del predio y se inscriba solicitud de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a favor de los solicitantes, en relación con el predio rural denominado “**Los Rosales - El Carreto**” folio de matrícula inmobiliaria No. **342-13143** ubicado en la vereda El Tolima, corregimiento de Tumbatoro, municipio de Morroa, departamento de Sucre.

Vigésimo. - TÉNGASE a la doctora **Lila Rosa Polo Nuñez**, abogada de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Bolívar, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.068.661.509, portadora de la tarjeta profesional No. 331.727 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial de los solicitantes en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

Vigésimo Primero. - CONCÉDASE el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de la presente providencia para que la apoderada judicial de los solicitantes haga entrega de las fichas prediales del IGAC, anunciadas en la demanda.

Vigésimo Segundo. - NO SE ACCEDE a reconocer a los los doctores **Jaime Alberto Espinosa Tietjen**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.853.158, portador de la tarjeta profesional No. 206.289 del Consejo Superior de la Judicatura, y **José Ignacio Vergara Arrieta** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.099.990.361, portador de la tarjeta profesional No. 256.923 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderados suplentes, de conformidad a lo expuesto en auto de fecha 28 de julio de 2022.

Vigésimo Tercero. - ADVIÉRTASE a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción de la información que se solicita, de conformidad con el inciso 8º del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011

Vigésimo Cuarto. - Por secretaría, **EXPÍDASE** las comunicaciones pertinentes para dar cumplimiento a lo dispuesto por este despacho judicial. En caso de incumplimiento de las órdenes dadas, **REQUIÉRASE** por secretaría nuevamente al funcionario competente, sin necesidad de auto que lo ordene hasta la consecución de dicho fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Michel Macel Morales Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 De Restitución De Tierras
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **011e54b9758cf1fd4eaad2e171e8105a339e99c45fd85b93e470b484f0d064f4**

Documento generado en 23/08/2022 04:50:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>